

Umbral aprobatorio del 13%

Rodrigo Uprimny Yepes

Profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia

Presentación audiencia ante la Corte Constitucional
26 de mayo de 2016



Numeral 3, artículo 2 PLE

“Se entenderá que la ciudadanía *aprueba* este plebiscito en caso de que la **votación por el sí** obtenga una cantidad de votos **mayor al 13% del censo electoral vigente** y supere los votos depositados por el no”

Tipos de umbrales

Umbrales de Participación (UP)

Cuenta la participación total



Se exige que el número de votantes supere un porcentaje del electorado

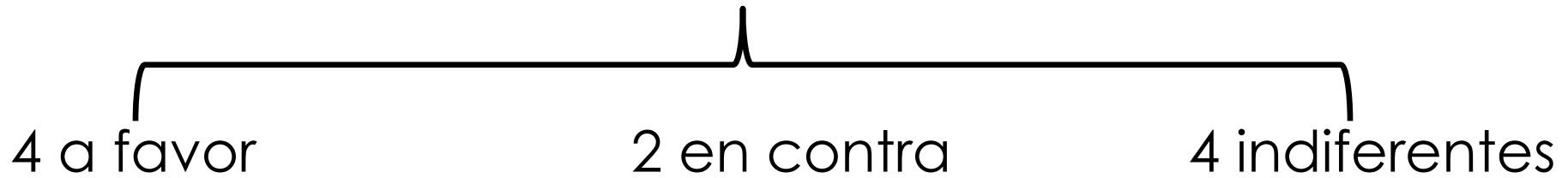
Umbrales de Aprobación (UA)

Cuenta únicamente los votos favorables



Se exige que estos superen un porcentaje del censo electoral

Referendo: 10 votantes



UP – 50%: por lo menos 5 votos

Si los **opositores votan** - permitiría alcanzar el umbral y que la reforma sea aprobada: **alcanzaría 6 votos.**

Si se **abstienen** - la totalidad de los votantes apoyaría el referendo pero éste se entendería negado por no alcanzar el umbral: **sólo habría 4 votantes.**

¡Interés estratégico en abstenerse de votar!

Sin UP:



Los 2 votantes en contra hubieran participado y la votación hubiera llegado al **60%**.

Pero como existía UP, esos 2 votantes se abstuvieron y la votación solamente fue del **40%**.

¡No se alcanzó el UP del 50% porque éste estaba consagrado!

UA no generan incentivo a la abstención:

Sólo los votos favorables cuentan para determinar si se superó o no el umbral.

Los opositores al referendo no tienen ningún interés estratégico en abstenerse, deben votar en contra si aspiran a frenar la reforma.

Ejemplo anterior: No hay UP de 50% sino UA de 30%

Los 2 votantes en contra **no tienen ningún incentivo en abstenerse**: el umbral sólo contaría con los votos favorables – ellos participarían en el referendo y la votación llegaría al **60%**.



Ejemplos empíricos: UP estimulan la abstención, mientras que los UA no tienen ese sesgo

- Italia: Referendos con UP – la participación en estos es mucho más baja que en las elecciones parlamentarias.
- Dinamarca: Referendos con UA - la participación en los referendos tiende a ser muy alta y prácticamente igual que en las elecciones parlamentarias

Cambio de umbral en el PLE



Adopta un UA



Votación por el sí (y todos los votos) mayor al 13%



Abandona los UP

¡Cambio positivo!: Mayor participación para la paz

UP son más altos que UA

Bulgaria, Italia, Malta,
Polonia, Portugal,
Rumania o Eslovenia:
50%

Lituania: **75%**, para
temas de soberanía

UA son más bajos que UP

Dinamarca: **40%** en
asuntos
constitucionales y **30%**
en otras materias.

Hungría: **25%**

Lituania: **30%** en temas
distintos a soberanía

¿Es ese un umbral arbitrario y muy bajo?

UA del 13% equivale materialmente al UP hoy previsto en la Constitución para reformas constitucionales por referendo, que es de 25%.

Mecanismo refrendación

Votos a favor: 13% del censo electoral



¿cuántos votos en contra para rechazo?: $\frac{1}{2} + 1 =$ un poco más de otro 13% del censo electoral.



La votación total sería de **un poco más del 26%**

Referendo

UP: 25% del censo electoral



¿cuántos votos para que gane el sí o el no?:

$\frac{1}{2} + 1 =$ por el sí 13% y por el no 12%, o viceversa.

Objeción de la abstención activa

C-551/2003:

“Y es que la regulación del artículo 378 de la Carta confiere una eficacia específica a la abstención en los referendos constitucionales, puesto que es posible que una reforma obtenga una mayoría de votos afirmativos, pero no sea aprobada, por cuanto el total de los votos no sobrepasó el umbral de participación requerido.”

Ahora bien, el Constituyente hubiera podido adoptar una fórmula que garantizara una participación mínima en el referendo, para legitimar democráticamente el pronunciamiento ciudadano, pero sin conferir eficacia jurídica a la abstención. Para ello hubiera podido establecer, como lo hacen otros ordenamientos, que los votos favorables al referendo no sólo deben ser la mayoría de los votos depositados sino que esos votos positivos deben representar un determinado porcentaje del censo electoral, pues de esa manera se asegura una participación mínima, pero sin conferir efectos jurídicos a la abstención, ya que únicamente los votos favorables son tenidos en cuenta para determinar si el umbral de participación fue o no sobrepasado